

ORDEN de 10 de febrero de 1994, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se determinan las plazas que han de ser objeto de convocatoria pública para su provisión definitiva por nuevo personal funcionario al servicio de la Sanidad Local durante el año 1994.

Determinadas por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, reunido en sesión del día 8 de febrero de 1994, las plazas que han de ser objeto de convocatoria pública para su provisión definitiva por nuevo personal funcionario al servicio de la Sanidad Local durante el año 1994 y en virtud de lo establecido en el artículo 8.2 del Decreto 7/1985, de 19 de febrero, de regulación del Diario Oficial de Extremadura,

DISPONGO:

La publicación en el Diario Oficial de Extremadura del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno en su sesión del día 8 de febrero de 1994, que figura a continuación de la presente Orden.

Mérida, 10 de febrero de 1994.

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA JUNTA DE EXTREMADURA POR EL QUE SE DETERMINAN LAS PLAZAS QUE HAN DE SER OBJETO DE CONVOCATORIA PUBLICA PARA SU PROVISION DEFINITIVA POR NUEVO PERSONAL FUNCIONARIO AL SERVICIO DE LA SANIDAD LOCAL DURANTE EL AÑO 1994

Por Decreto 88/1992, de 30 de junio (D.O.E. de 13 de julio), se prestó aprobación a la Oferta de Empleo Público de la Junta de Extremadura para 1992. En la misma se incluyeron la totalidad de las plazas vacantes de funcionarios técnicos al servicio de la Sanidad Local dotadas en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de 1992, que fueron consideradas aptas para ser ocupadas por personal de nuevo ingreso en la Relación de Puestos de Trabajo.

Por su parte, la Ley 30/1993 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1994, en su

Disposición Adicional Segunda, apartado dos, establece que no podrán convocarse plazas para ingreso de nuevo personal en el año 1994, con excepción de aquellas plazas que el Consejo de Gobierno considere que pueden afectar al buen funcionamiento de los servicios públicos.

Las razones de austeridad económica que justifican la suspensión de las convocatorias para ingreso de nuevo personal no pueden ser argumentadas respecto de aquellas que están cubiertas por personal interino, pudiendo afectar al buen funcionamiento de los servicios públicos la suspensión de las convocatorias debido a la temporalidad del citado personal, teniendo en cuenta, además, que este personal desempeña puestos de trabajo en el sector de la Sanidad Pública.

Por ello, en el presente Acuerdo se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo la convocatoria de aquellas plazas que, estando previstas en la Oferta de Empleo Público, permanecen vacantes aunque ocupadas por personal interino. Asimismo dichas plazas se incrementan en un número no superior al 10 por ciento en cada una de las escalas y especialidades, conforme a lo previsto en el artículo 4.º del Decreto 88/92 por el que se aprobó la Oferta de Empleo Público.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo, el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura adopta el siguiente

ACUERDO

PRIMERO

Se determinan, respecto de las vacantes existentes en la Oferta de Empleo Público para 1992, las plazas de funcionarios técnicos al servicio de la Sanidad Local cuya provisión definitiva por personal de nuevo ingreso se considera imprescindible para el buen funcionamiento de los servicios públicos, según figura en Anexo adjunto.

SEGUNDO

Las referidas plazas, que básicamente vienen a coincidir con aquellos puestos de trabajo que en la actualidad se encuentran provistos por personal interino, serán objeto de próximas convocatorias de pruebas selectivas para su cobertura definitiva, por el sistema de concurso-oposición.

TERCERO

Se autoriza al Consejero de Presidencia y Trabajo para el desarrollo de lo dispuesto en este Acuerdo, así como para proceder a su publicación en el D.O.E.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
JOAQUIN CUELLO CONTRERAS

ANEXO

ESCALA FACULTATIVA SANITARIA	N.º PLAZAS
ESPECIALIDAD DE LICENCIATURA EN MEDICINA Y CIRUGIA	49
ESPECIALIDAD DE LICENCIATURA EN VETERINARIA	162
ESCALA TECNICA SANITARIA	
ESPECIALIDAD DE A.T.S.	72
ESPECIALIDAD DE MATRON/A	90

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

DECRETO 12/1994, de 8 de febrero, por el que se regula la creación y funcionamiento de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de bovino, ovino y caprino en Extremadura.

La mejora de la calidad, comercialización y rentabilidad de las producciones ganaderas requiere un alto nivel sanitario, que se traduce tanto en la lucha contra las enfermedades endémicas como en el establecimiento de una estructura sanitaria que implique al sector ganadero en el intento de erradicación de tales enfermedades y en la evitación de riesgos de aparición y difusión de otras nuevas.

Se hace necesario por ello una estrecha colaboración entre la Administración y el sector ganadero, colaboración que se plasma en el apoyo institucional a las iniciativas que pretendan conseguir el objetivo propuesto, especialmente aquellas que, planteadas de una forma colectiva a iniciativa del sector ganadero, con un criterio de actuación en común y solidaridad entre sus

integrantes, tiendan a mantener libres de enfermedades a los animales de sus explotaciones, mejorar su productividad y comercialización, aunando y conjugando intereses y esfuerzos de todos los ganaderos y explotaciones de su ámbito territorial.

Por todo ello, y de acuerdo con la Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias en Extremadura —que en su artículo 101 declara el interés de la Administración Autonómica en promover la creación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) como medio de saneamiento integral de la cabaña ganadera— con la Ley 4/1992, de 26 de noviembre, de Financiación Agraria Extremeña —que en su artículo 20 determina los beneficios que obtendrán las A.D.S. que reglamentariamente se constituyan— y de acuerdo con el R.D. 3039/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren a la Junta de Extremadura las competencias en materia de Sanidad Animal, procede, a criterios de la Consejería de Agricultura y Comercio, favorecer la actuación de las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de ganado bovino, ovino y caprino para lo cual se instrumenta la creación y las normas de funcionamiento de las mismas, estableciendo, además, el tipo de ayudas que recibirán las agrupaciones que se constituyan y que cumplan los programas establecidos.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agricultura y Comercio y previa deliberación de Consejo de Gobierno en su reunión del día 8 de febrero de 1994,

DISPONGO:

ARTICULO 1.º

Se entienden como Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) las asociaciones de ganaderos que, legalmente constituidas, tengan como objetivo fundamental la mejora del nivel sanitario de sus explotaciones ganaderas mediante el establecimiento y ejecución colectiva y solidaria de programas de profilaxis, lucha contra las enfermedades animales y mejora de las condiciones higiénicas de las mismas tendentes a la elevación del nivel productivo y de calidad de sus explotaciones.

ARTICULO 2.º

Podrán constituirse en Agrupaciones de Defensa Sanitaria (A.D.S.) de bovino, ovino y caprino, todos los ganaderos con explotaciones pecuarias en el territorio de la Comunidad Autónoma de